

Impulso a la "extensión de normas" en el sector hortofrutícola

El MAPA quiere intervenir para regular las circunscripciones económicas que afecten a varias CC.AA.

El objetivo básico que se persigue es contar con Organizaciones de Productores (OPFH) o Asociaciones de Organizaciones más operativas y eficaces en la regulación de la producción y comercialización de frutas y hortalizas, como sucede ya en algunos subsectores, como el del fresón de Huelva.

En concreto, el artículo 18 del Reglamento CE 2200/96 plantea la posibilidad de que las Organizaciones de Productores (OPFH) o sus asociaciones representativas de la producción y de los productores de una circunscripción económica con relación a un producto hortofrutícola determinado, podrán solicitar que, en determinadas condiciones, sean obligatorias para todos los productores establecidos en dicha circunscripción económica normas en materia de conocimiento de la producción, de producción, de comercialización y de protección del medio ambiente, así como en materia de retiradas de frutas y hortalizas.

Según el último proyecto de Real Decreto, puesto en circulación por el MAPA, el objeto será regular en el sector hortofrutícola la "extensión de normas", adoptadas por OPFH o sus Asociaciones, en desarrollo del artículo 18 del Reglamento CE 2200/96.

En dicho proyecto, se entiende por circunscripción económica la que se establezca para cada producto hortofrutícola, a solicitud de una o varias OPFH, o de Asociaciones de Organizaciones de Productores, siempre que los solicitantes representen, al menos, dos tercios (2/3) del volumen de producción de dicho producto en la zona. Si no existieran dichas figuras asociativas, podrán establecerse a iniciativa de las comunidades autónomas. Las circunscripciones que estén ya aprobadas por la Comisión Europea, con anterioridad a que se publique este R.D., se considerarán establecidas de acuerdo con el procedimiento de aprobación seguido entonces.

En principio, el volumen de produc-

El Ministerio de Agricultura tiene pensado regular en breve, en el plano estatal, el establecimiento de circunscripciones económicas (similares a los territorios comarcales desde el punto de vista geográfico, pero limitadas a un producto concreto) y la "extensión de normas" en el sector de frutas y hortalizas, tal y como se refleja en la Organización Común de Mercado (OCM), aprobada el 28 de octubre de 1996.

Alfredo López. Redacción.

ción de los solicitantes será el registrado en la última campaña de comercialización de que dispongan datos, excluidas, como es lógico, las compras a terceros, y el volumen de producción de la zona se obtendrá de los datos oficiales disponibles.

Las circunscripciones económicas se definirán en función del producto o productos hortofrutícolas a los que afecta, así como de la delimitación geográfica, con relación a los términos municipales incluidos. Si una circunscripción económica no supera el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, serán los órganos competentes de la misma los encargados de resolver sobre su solicitud de establecimiento, denegando o tramitándola para su aprobación, una vez se compruebe que cumple con los requisitos del apartado 2 del artículo 18 del Reglamento 2200/96.

Memoria justificativa

Tras esto, la comunidad autónoma que pretenda el establecimiento de una circunscripción económica deberá remitir el expediente, con un informe previo favorable, al Ministerio de Agricultura, para que este departamento estatal lo trasmita a la Comisión Europea y sea ésta quien decida sobre su aprobación o por la introducción de modificaciones. Este expediente contendrá, además de lo ya señalado arriba, una memoria justificativa de que la producción y la comercialización del producto o productos hortofrutícolas son homogéneos en la circunscripción económica definida.

La solicitud de establecimiento de circunscripciones económicas que afecten a varias CC.AA. debe ser resuelta por la Dirección General de Agricultura del MAPA, exigiéndose la relación del producto o productos para los que se solicita el establecimiento de la circunscripción; la delimitación geográfica y términos municipales a incluir, así como la memoria justificativa de la homogeneidad de la producción y la comercialización del producto o produc-



El MAPA quiere regular la "extensión de normas" del sector hortofrutícola.



Las circunscripciones económicas se definirán en función del producto o los productos hortofrutícolas a los que afecta, así como de la delimitación geográfica.

tos en la delimitación geográfica que se propone.

Una vez que la Comisión Europea aprueba el establecimiento de una circunscripción económica para un producto hortofrutícola determinado, el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique dicha circunscripción, o partes de la misma cuando se trate de circunscripciones que afecten a más de una comunidad autónoma, procederá a la realización de una relación de productores del producto hortofrutícola en cuestión y a la determinación de su volumen de producción.

La pretensión de una OPFH o Asociación de OPFH de extender normas obligatorias para todos los productores de una circunscripción económica con relación a un producto determinado en materia de conocimiento de la producción, de producción, de comercialización y de protección del medio ambiente, así como en materia de retiradas de mercado, debe ser solicitada al órgano autonómico competente, siempre que no supere el ámbito territorial de una comunidad autónoma. Esta Administración será la encargada de analizar que esa petición de "extensión de norma" es pertinente y veraz, mediante la correspondiente comprobación de la documentación aportada y de la representatividad de los solicitantes en el conjunto de la circunscripción económica y de las propias normas que se pretender hacer extensibles al conjunto de los productores de esa circunscripción.

Tras este análisis, la Administración autonómica procedería, en su caso, a declarar obligatoria la "extensión de normas" solicitada y, a su vez, lo pondrá en conocimiento del MAPA para que transmita esta información a la Comisión Europea, conteniendo el producto hortofrutícola al que afecta la extensión de normas; las normas a extender; la circunscripción económica afectada; el certificado con el nivel de representatividad de los solicitantes, etc.

Ámbito territorial

Si la circunscripción económica en la que se pretenda extender normas supera el ámbito territorial de una comunidad autónoma, la solicitud para este cometido se dirigirá a la Dirección General de Agricultura del MAPA, acompañada de diversa documentación, como la OPFH o Asociación de OPFH que pretenda la declaración obligatoria de normas; el producto al que afecta tal "extensión de norma"; las normas que se pretende extender y que éstas ya hayan sido adoptadas y aplicadas por los productores de la OPFH o Asociación de OPFH durante, al menos, la campaña anterior, con la fecha en que se inició su aplicación.

Asimismo, se exigirá una relación actualizada de los productores del producto, para el que se pretende obtener la declaración obligato-



LAMUSA

LA SEMBRADORA DE TODA LA VIDA



EQUIPO DE SIEMBRA COMPACTO DE PREPARADOR CON TABLA Y MÁQUINA



MÁQUINA REFORZADA Y CON CAPACIDAD EXTRA DE TOLVA

ria de "extensión de normas" asociados a la OPFH o Asociación de OPFH solicitante, junto con el volumen de producción comercializado por dicha Organización o Asociación en la última campaña para la cual se disponga de dichos datos, relativo al producto en cuestión, y la fecha a partir de la cual se desea que haga efecto la aplicación extensiva de las normas y la duración de la misma.

Además de informar sobre todos estos aspectos a cada una de las CC.AA. afectadas, será la Dirección General de Agricultura del MAPA quien decidirá sobre la declaración de obligatoriedad de las normas en cuestión, comunicándolo al mismo tiempo a las CC.AA. y a la Comisión Europea.

La OPFH o Asociación demandante de una "extensión de norma" podrá solicitar que los productores de la circunscripción económica, que no sean miembros de la misma, abonen a la OPFH o Asociación la parte de las contribuciones financieras pagadas por los productores

res miembros, de acuerdo al apartado 6 del artículo 18 del Reglamento 2200/96.

La petición tendrá que dirigirse al órgano administrativo (autonómico o estatal) que declaró obligatorias las normas, con indicación del importe unitario que se pretende introducir, aportando la base de cálculo y la documentación justificativa, así como el/los beneficiario/s de las contribuciones y el destino de las mismas. Dicho órgano será competente para resolver motivadamente la solicitud de que los productores no miembros abonen a la OPFH o Asociación la parte de las contribuciones financieras correspondientes, así como de su control para el correcto cumplimiento de las normas extendidas, así como de su anulación si procede, al margen de las



El fresón de Huelva es uno de los sectores que cuentan con OPFH.

normas de control complementarias que deberán también introducir las propias OPFH o Asociaciones entre sus asociados, junto con la imposición de sanciones por incumplimientos.

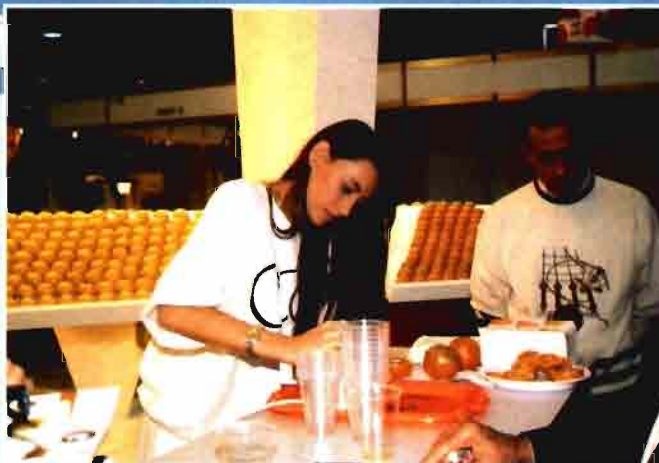
El proyecto de R.D. citado introduce en su articulado la definición de lo que deben ser las Asociaciones de Organizaciones de Productores, a los efectos exclusivos del Reglamento 2200/96, y los aspectos exigidos a los mismos. ■

"Extensión de norma" para las campañas de promoción cítrica 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002

La organización interprofesional Intercitrus está a las puertas de ver aceptada su solicitud de "extensión de norma", con aportación económica, que realizó ya el 14 de junio de este año, con la que poder realizar campañas promocionales del consumo de cítricos en fresco para las tres próximas campañas 1999/2000, 2000/01 y 2001/01.

La propuesta formulada por la interprofesión tiene su fundamento jurídico en los artículos 21 y 22 del Reglamento CE 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las frutas y hortalizas, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias (OIA).

El acuerdo para la "extensión de norma" y aportación económica fue adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Intercitrus, celebrada en Valencia el 28 de abril de 1999, donde se aprobó con unanimidad de todos los colegios, con un 72,87% de la producción y el 92,67% de la comercialización



en naranjas y un 72,87% de la producción y 95,42% de la comercialización del grupo de mandarinas, en ambos casos con acreditación cumplida ampliamente de los porcentajes de representatividad acreditados por Intercitrus.

Ahora es el Consejo General de OIA el que deberá proponer que una Orden del Ministerio de Agricultura fije en su parte dispositiva la aportación obligatoria de la primera de las campañas (1999/2000) de 0,1 ptas./kg para cada uno de los operadores, productor y comerciante, que intervienen en la primera venta, previendo que, mediante la disposición oportuna, en su momento, y siempre antes del inicio de cada una de ellas, se fijará la cotización correspondiente a las sucesivas campa-

ñas de comercialización 2000/01 y 2001/02.

El Consejo General considera que las acciones propuestas son de interés económico general para todo el sector, beneficiando por igual a los agentes económicos integrados en Intercitrus y a quienes no pertenecen a esta organización interprofesional, sin advertir discriminación alguna entre unos y otros operadores económicos.

Intercitrus se encargará de establecer mecanismos de control y seguimiento del acuerdo y de las aportaciones económicas, según lo previsto legalmente, canalizando, como medida adicional de control, todos los flujos de ingresos y pagos de las campañas promocionales, a través de una única cuenta singularizada, a fin de garantizar la transparencia de la gestión económica, evitando que las aportaciones económicas obligatorias puedan destinarse a finalidades distintas a cubrir el coste de las acciones, conforme al artículo 22.2 del Reglamento CE 2200/96 y en el artículo 9 de la Ley 38/1994, que regula las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias. ■